



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 553-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de octubre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9213 de fecha 23 de setiembre del 2013, el Informe N° 249-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP, el Proveído N° 099-2013-SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, la Sra. Mavila Hernández Palomino y Sr. Segundo Juan Lozano García, solicitan la rectificación del Título de Propiedad N° 000087 de fecha 17 de agosto del 2009, del bien inmueble ubicado en la Mz. N, lote N° 22 del A.A.HH. 15 de Abril, Distrito de Guadalupe, por ser objeto de observación por SUNARP.

Que, según Esquela de Observación N° 2013-00001978 de fecha 27 de agosto del 2013, SUNARP precisa que del Título de propiedad presentado, se advierte que en su cláusula segunda se ha consignado como área del lote materia de adjudicación es 160 m², sin embargo revisada la partida matriz donde consta inscrita la lotización, se advierte que el área que le corresponde a dicho lote es de 170 m², por lo que se debe aclarar a efectos de calificación integral del Título presentado.

Que, mediante Informe Técnico N° 436-2013-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 25 de setiembre del 2013, se informa que al emitir el Título de Propiedad N° 000087 de fecha 17 de agosto del 2009, se ha consignado el lindero tanto por el fondo 8.00 Ml. siendo lo correcto 8.50 Ml. ambos lados y su área real es 170.00 m², con un perímetro de 57.00 ml.

El Art. 145 “La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso, aún cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal...”

El artículo 201 Inc. 201.1 prescribe “**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”.

El Artículo 201 Inc. 201.2 precisa “**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original**”.

Que, mediante Informe N° 249-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 10 de octubre del 2013 y Proveído N° 099-2013-SGDUR-MPP, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se precisa precedente se emita la Resolución de Alcaldía que rectifique las medidas y linderos perimétricos del bien inmueble ubicado en la Mz. N, Lote N° 22 – AA.HH. 15 de Abril, Distrito de Guadalupe, siendo lo correcto: Por el frente: Calle Uruguay en 8.50 ml. Por el lado derecho: Lote 21 en 20.00 ml. Por el lado izquierdo: Lote 23 en 20.00 ml. Por el fondo: Lote 11 en 8.50 ml. Área: 170.00 m², perímetro: 57.00 ml.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Título de Propiedad N° 000087 de fecha 17 de agosto del 2009, Mz. N, Lote N° 22, del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano "15 de Abril", Distrito de Guadalupe, expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en el sentido que se consignó en su clausula Segunda:

El Lote de este Título, tiene un área de 160.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente	:	Con Calle Uruguay	en 8.00 ml.
Por la derecha	:	Con Lote N° 21	en 20.00 ml.
Por la izquierda	:	Con Lote N° 23	en 20.00 ml.
Por el Fondo	:	Con Lote N° 11	en 8.00 ml.
Perímetro	:	56.00 ml.	

SIENDO LO CORRECTO EN SU CLAUSULA SEGUNDA:

El Lote de este Título, tiene un área de **170.00 m²**, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente	:	Con Calle Uruguay	en 8.50 ml.
Por la derecha	:	Con Lote N° 21	en 20.00 ml.
Por la izquierda	:	Con Lote N° 23	en 20.00 ml.
Por el Fondo	:	Con Lote N° 11	en 8.00 ml.
Perímetro	:	57.00 ml.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
SGDUR
Interesado
SGAL
Registros Públicos
Archivo